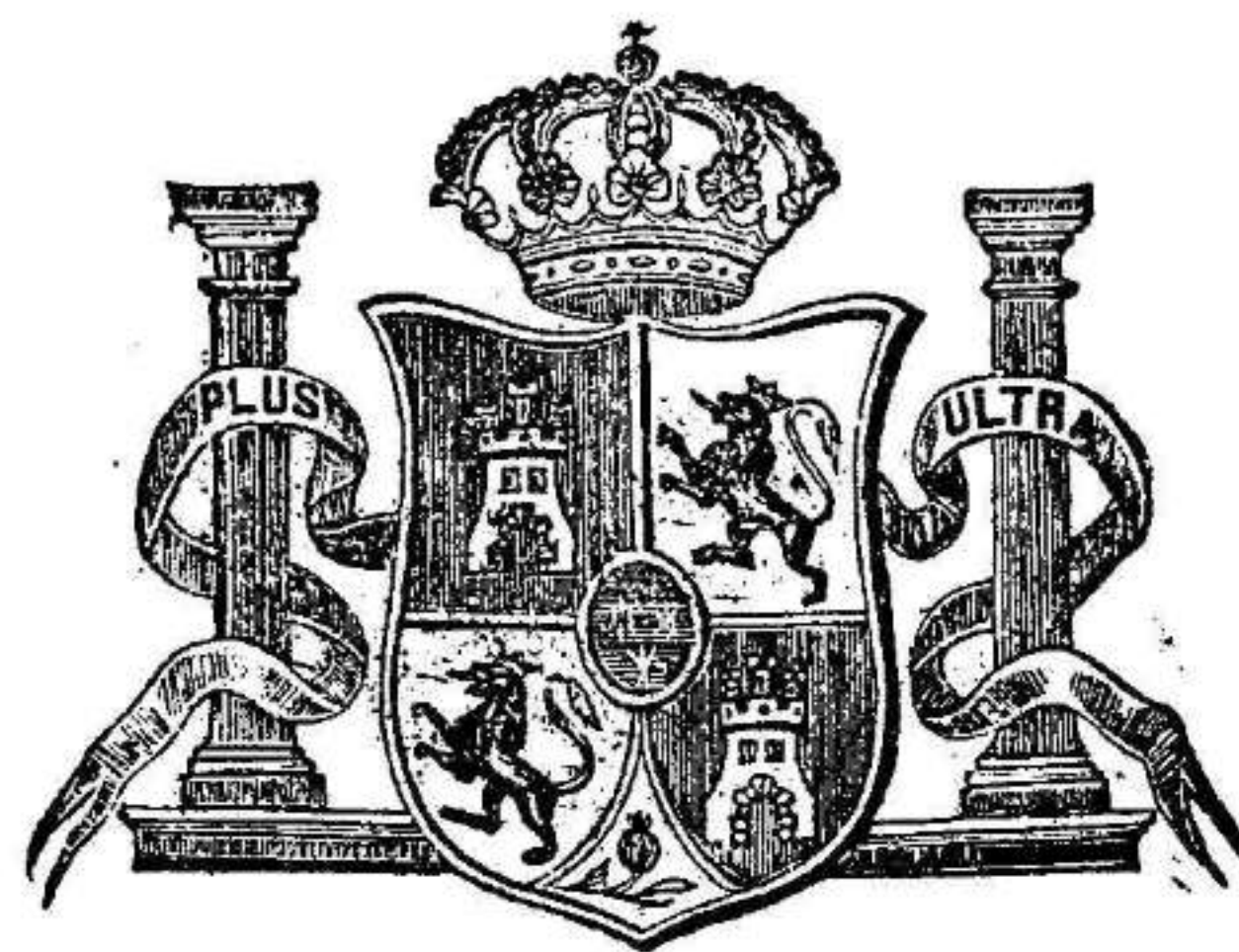


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 10 de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 351.

## Orden público.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Santiago Alonso García, fugado de la casa paterna en Pozo de Urama, cuyas señas son como siguen: edad dieciocho años, estatura baja, color moreno, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, cara larga, nariz regular; viste pantalón de tela y chaqueta debajo de la blusa azul. Caso de ser habido será puesto á disposición del Alcalde de dicho Pozo de Urama.

Palencia 10 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,  
*Manuel Luengo.*

## CIRCULAR NÚM. 352.

En los frutos del pueblo de Fresno del Río han sido recogidas cuatro vacas y una jata sin saber quien sea su dueño.

Y para que llegue á conocimiento del mismo he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 10 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,  
*Manuel Luengo.*

## CIRCULAR NÚM. 353.

Por el vecino de Itero de la Vega ha sido recogido un buey de seis á ocho años de edad, pelo rojo, alzada siete cuartas, de peso 700 libras.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 10 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,  
*Manuel Luengo.*

## CIRCULAR NÚM. 354.

El día 5 del corriente se cayó del tren desde la Estación de Magaz á la de Quintana del Puente, un buey propiedad de D. Jacinto Alvarez, de Venta de Baños. Señas del buey: marca L en la cadera derecha, número 1 sobre el lomo á la parte derecha, se ignora el color.

Y para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 10 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,  
*Manuel Luengo.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## ESTATUTOS

PARA EL

## RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS DE MÉDICOS

*modificados en virtud de Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, y lo propuesto por la Dirección general del ramo.*

(Conclusión.)

## CAPÍTULO VII.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Art. 47. Las juntas generales se-

rán ordinarias ó extraordinarias, y estarán presididas por la Junta de gobierno.

Las ordinarias se celebrarán en la segunda quincena del mes de Enero.

Las extraordinarias, cuando lo acuerde la Junta de gobierno por sí ó á solicitud firmada por 15 colegiados cuando corresponda el Colegio á provincias de primera clase, ó por 10 en los demás Colegios, teniendo que constar en la solicitud el objeto de la convocatoria, debidamente razonado.

Art. 48. La citación para las juntas generales se hará siempre con quince días de anticipación, por medio de papeleta impresa, rubricada por el Secretario de la Junta de gobierno y con expresión de los asuntos que motiven la convocatoria.

Art. 49. En la junta general ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

I. Lectura de una Memoria en la que se dé cuenta de los sucesos de interés general para la clase médica, y de los que especialmente afecten al Colegio, que hayan ocurrido en el año último.

Esta Memoria estará aprobada por la Junta de gobierno y redactada y leída por el Secretario ó por quien haga sus veces.

II. Aprobar el presupuesto de gastos del Colegio para el año económico próximo venidero, y la cuenta general de gastos é ingresos del año económico anterior.

III. Acordar los gastos extraordinarios que fueren indispensables.

IV. Asuntos de interés general para la clase médica ó para el Colegio que se propongan por la Junta de gobierno.

V. Acordar las cuotas que deben repartirse entre los colegiados para atender á las necesidades del Colegio, siempre que sus ingresos no alcancen á cubrirlos.

VI. Asuntos de interés general para la clase médica ó para el Colegio, que se propongan por los colegiados.

Para que se dé cuenta de estas proposiciones tendrán que reunir los siguientes requisitos:

a) Formularse por escrito y estar razonadas.

b) Suscribirlas seis colegiados, si el Colegio corresponde á provincia de primera clase, y cuatro en los demás.

c) Presentarla en la Secretaría del Colegio en la última quincena del mes inmediato anterior al en que se celebre la junta general ordinaria.

VII. Proposiciones de la Junta de gobierno á la general para concesión de premios.

VIII. Determinación del número, clase y sueldo de los empleados y dependientes del Colegio, y resolución de cuantas cuestiones se refieran al local en donde se halle instalado.

IX. Acordar, respecto á la suspensión del ejercicio de un colegiado, en la forma y caso que determina el tercer párrafo del art. 24.

Art. 50. En las juntas generales extraordinarias sólo podrá discutirse el asunto ó asuntos objeto de la convocatoria y que conste en las citaciones.

Art. 51. Las sesiones de las Juntas generales, ya sean ordinarias ó extraordinarias, se celebrarán con el número de colegiados que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en los casos á que se refiere el art. 24.

Art. 52. En las discusiones de los asuntos sólo se permitirán tres turnos en pro y tres en contra, y una sola rectificación á cada colegiado que tome parte en el debate. No consumirá turno la Junta de gobierno ni los firmantes de las proposiciones que se discutan.

Para contestar á las alusiones, sólo por una vez se concederá el uso de la palabra.

Cada discurso no pasará de quince minutos de duración, ni de diez minutos las rectificaciones.

Art. 53. Las votaciones se harán, en general, en la forma ordinaria; pero serán nominales ó secretas cuando lo pidan cinco colegiados.

Las que se refieran á asuntos personales serán siempre secretas.



Art. 54. No podrá abstenerse de votar el colegiado que se halle presente en el acto de una votación.

## CAPÍTULO VIII.

### DE LA ELECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 55. Las elecciones para la renovación parcial de las Juntas de gobierno se verificarán como dispone el art. 33, y tendrán lugar en el primer Domingo del mes de Junio y los tres días siguientes del año que corresponda efectuarlas, previa convocatoria con quince días de anticipación, que irá acompañada de la lista de colegiados elegibles para cada cargo.

Art. 56. En las renovaciones parciales de las Juntas de gobierno se proveerán también los cargos que de la elección anterior hubieran quedado vacantes; pero los elegidos en este caso sólo desempeñarán sus cargos el tiempo que faltase á los que produjeron la vacante para completar el período de su ejercicio.

Art. 57. Presidirán las elecciones las Juntas de gobierno, actuando como Secretarios escrutadores los cuatro colegiales últimamente incorporados, á los que se avisará previamente con tal objeto; y de no concurrir, desempeñarán dicho cargo de Secretarios escrutadores los colegiales más jóvenes que se hallen presentes en el momento de constituir la Mesa.

Art. 58. Las elecciones tendrán lugar en los cuatro días que fija el art. 55, abriéndose á la una de la tarde y cerrándose á las cinco.

Art. 59. Constituida la Mesa, principiará la elección con la siguiente frase, que pronunciará el Presidente: «Se dá principio á la votación».

Art. 60. La votación será secreta, por medio de papeletas impresas ó escritas, sin tachón ni enmienda, en las que sólo se exprese el cargo, el nombre y los dos apellidos del candidato, que cada colegiado entregará al Presidente.

Serán nulas y por tanto sin ningún valor ni efecto, las papeletas que no reúnan los expresados requisitos.

Art. 61. Las dudas que se ofrezcan respecto de la validez de cualquiera de los actos que constituyen la elección, las resolverá la Mesa por votación nominal, y si hubiera empate, las decidirá el Presidente por voto de calidad.

Art. 62. Las papeletas se depositarán en una urna de cristal dispuesta al efecto, cuya llave estará en poder del Presidente.

Art. 63. El Presidente anunciará en voz alta el nombre del votante; dos Secretarios escrutadores le señalarán en la lista alfabética de los colegiados, y los otros dos lo escribirán en las listas numeradas que llevarán al efecto.

Art. 64. A las cinco en punto de la tarde de cada día de votación declarará el Presidente en voz alta que vá á terminar ésta, y que no se admitirán otros votos que los de los colegiados que se hallen en la sala, con cuyo efecto dispondrá que se cierren las puertas del local.

Art. 65. Concluida la votación de cada día y abiertas nuevamente las puertas del local, se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una á una las papeletas de la urna y leyéndolas en voz alta.

Todo colegial tiene derecho para examinar las papeletas que le ofrezcan alguna duda.

Una vez comenzado el escrutinio,

no se interrumpirá hasta que se hayan sacado todas las papeletas de la urna.

Art. 66. Los cuatro Secretarios escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, las que se colocarán sobre la mesa en el mismo orden con que fueron sacadas de la urna.

Art. 67. Terminado el escrutinio de cada día de votación y anunciado su resultado, se anotará en el acta correspondiente, que redactará el Secretario de la Junta de gobierno y firmará con el Presidente y los Secretarios escrutadores, fijándose acto seguido en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes y la de los que hayan obtenido voto, con expresión de su número.

Art. 68. Cuando haya terminado el último día de votación, el Presidente declarará en alta voz: «Queda terminada la votación».

Art. 69. El escrutinio del último día de votación se hará con iguales formalidades que los anteriores, y una vez terminado se publicará el resultado que ofrezca el total de la votación de los cuatro días, fijándose en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes, la de los que hayan obtenido votos, con expresión del número y la de los que resulten elegidos para desempeñar cargos en la Junta.

Art. 70. Quedarán elegidos y serán proclamados por la Presidencia de la Mesa los que, reuniendo las condiciones que se dejan expresadas, hayan obtenido mayor número de votos para los cargos que se les hubiere propuesto; en caso de empate, será elegido el que cuente más años de ejercicio profesional, y en igualdad de esta condición, quien por más tiempo hubiese satisfecho cuota más alta por subsidio industrial.

Art. 71. Las Juntas de gobierno darán posesión á los nuevamente elegidos en el tercer Domingo del mes de Junio, cesando entonces aquéllos de sus individuos á quienes les corresponde salir.

## CAPÍTULO IX.

### DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL COLEGIO.

Art. 72. Constituye los ingresos del Colegio:

I. La cuota de entrada que á su incorporación deben satisfacer todos los Médicos, y que será: de 50 pesetas en los Colegios de provincias de primera clase, de 25 pesetas en los Colegios de provincias de segunda clase y de 10 pesetas en los correspondientes á provincias de tercera clase y poblaciones no capitales de provincia.

II. La creación de un sello de 3 pesetas que abonará la parte interesada, y habrá de fijarse necesariamente en toda certificación ó documento que extienda el Médico en papel del timbre para que tengan efectos legales. De la imposición de este sello se exceptúan las certificaciones de defunción, que irán en papel común, según dispone el art. 77 de la ley del Registro civil, y las que se expidan á los pobres de solemnidad. El referido sello quedará inutilizado con la rúbrica del Profesor que extiende el documento.

Las Juntas de gobierno de los Colegios serán las encargadas de la administración de este arbitrio, y en su consecuencia, á ellas corresponde acordar los medios más fáciles y seguros para su expendición y cobranza.

III. El valor de las multas que se impongan á los colegiados, que serán: por la primera vez 100 pesetas, 75 pesetas ó 50 pesetas, según corresponda el Colegio á provincia de primera, segunda ó tercera clase y poblaciones no capitales de provincia. La primera reincidencia se penará con el triple de las expresadas cantidades y la segunda con el quintuplo.

IV. Los derechos que á los Colegios correspondan en las impugnaciones de honorarios, bien se reclame la intervención de los mismos judicialmente ó por particulares, como amigables componedores; derechos que en el primer caso no pasarán del 3 por 100 de los honorarios que en definitiva se fijen por los Tribunales de Justicia, y de ese mismo tipo, de los que él acuerde como justos y equitativos en el segundo caso.

V. De los honorarios por dictámenes técnicos que redacte la Junta de gobierno á instancia de parte, cuyos honorarios se fijarán convenientemente entre dicha Junta y los interesados.

VI. De las cuotas eventuales acordadas en Junta general.

Art. 73. Los gastos del Colegio serán:

I. Pago de alquileres del local donde esté instalado.

II. Coste de mobiliario y calefacción.

III. Coste de los libros é impresos.

IV. Coste de los sellos.

V. Gastos de escritorio de la Secretaría y correspondencia.

VI. Asignación de los empleados y subalternos.

VII. Cualquier otro gasto imprevisto ó extraordinario.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.<sup>a</sup> En el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de estos estatutos en la *Gaceta* oficial, deberán constituirse los Colegios de Médicos en las capitales de las provincias donde no se hayan constituido y en las poblaciones autorizadas para tenerlos. Para conseguir este resultado, el Gobernador de la provincia nombrará en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, una Junta compuesta de siete Doctores ó Licenciados en Medicina, con título de Universidad oficial, que residan, á ser posible, en la capital de la provincia ó población en que deba de constituirse el Colegio, designando dicha Autoridad al que haya de ejercer el cargo de Presidente, y desempeñando el de Secretario el que tenga el título profesional de fecha más moderna, y en igualdad de circunstancias, el más joven.

Constituídas las Juntas, se les facilitará por las Autoridades de la provincia cuantos datos reclamen para conocer:

I. El número de Médicos que ejercen en la provincia ó en la jurisdicción de los Colegios locales en su caso, con especificación de su nombre, apellidos y vecindad.

II. El tiempo que llevan de ejercicio en la provincia.

2.<sup>a</sup> Reunidos los datos que detalla la disposición anterior, se formará por la mencionada Junta una lista de los Médicos que reúnan las condiciones que fija el art. 39 para desempeñar cargo en la Junta de gobierno, especificando para cuál ó cuáles de ellos tienen aptitud.

Esta lista se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, dándose el término de quince días para que

los interesados interpongan sus reclamaciones con los debidos comprobantes.

3.<sup>a</sup> Hechas las rectificaciones á que hubiere lugar, en el plazo de otros quince días, como consecuencia de la autorización que establece la disposición anterior, se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la lista de los Médicos que sean elegibles para formar la Junta de gobierno del futuro Colegio, y se convocará en el término de ocho días, por los medios de que dispone la Autoridad gubernativa, á todos los Médicos que tengan su habitual residencia en la provincia, á fin de que procedan á la elección de la Junta de gobierno del futuro Colegio dentro de los quince días siguientes á la publicación del mencionado anuncio.

4.<sup>a</sup> Las elecciones estarán presididas por la Junta de que habla la primera disposición transitoria, y durará cuatro días, comenzando á la una de la tarde y terminando á las cinco, y se verificarán con sujeción á lo que disponen los artículos 59 al 70 inclusive de estos estatutos, actuando de Secretarios escrutadores los cinco Profesores más jóvenes.

Para tomar parte en estas elecciones tendrá que presentar el elector su título original ó testimoniado en debida forma, si no fuese Médico de Sanidad militar ó de la Armada, ó desempeñar algún cargo civil oficial facultativo como tal Médico, en cuyo caso podrá exhibir, en sustitución del título profesional ó su testimonio, el título ó credencial que acredite su nombramiento.

5.<sup>a</sup> Terminada la elección y publicado su resultado, como disponen los presentes estatutos, la Junta interina dará posesión á la definitiva.

6.<sup>a</sup> Constituida la Junta de gobierno, comenzará á recibir las incorporaciones de los Médicos que residan en la provincia ó partido judicial, según el caso.

7.<sup>a</sup> La cuota de inscripción en cada Colegio durante los dos primeros meses desde la publicación de estos estatutos, será de 10 pesetas en los correspondientes á provincias de primera clase, de 7 pesetas 50 céntimos en los de segunda, y de 5 pesetas en los de tercera y demás poblaciones.

8.<sup>a</sup> Transcurridos dos meses de organizada en un Colegio la Junta de gobierno, no podrá ejercer ningún Médico su profesión si no se halla incorporado al Colegio médico de la provincia donde reside habitualmente, ó al de la localidad en su caso.

9.<sup>a</sup> La primera renovación de los cargos en las Juntas de gobierno de los Colegios á que se refiere el artículo 33 de estos estatutos se verificará el primer Domingo y tres días siguientes del mes de Junio de 1901, cualquiera que sea la época en que se hayan constituido ó convocado aquéllas, á fin de que todas las sucesivas renovaciones se verifiquen al mismo tiempo.

### DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en estos estatutos.

Madrid 3 de Noviembre de 1900.—El Ministro de la Gobernación, Javier de Ugarte.

(*Gaceta* del día 9 de Noviembre).



**COMISION PERMANENTE DE POSITOS.**

Remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Sotero Cabezón contra un acuerdo de esta Comisión fecha 5 del mes próximo pasado, se

hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 26 del reglamento provisional de la ley de Procedimientos administrativos. Palencia 9 de Diciembre de 1900. —El Gobernador Presidente, *Manuel Luengo.*

**CONSTRUCCIONES CIVILES.—PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Meses de Junio y Julio.*

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de reclavado de techo, picado, garreado, guarnecido y lucido, así como también pintado del despacho del Sr. Interventor de Hacienda, cuyas obras han sido ejecutadas en los últimos días de Junio y primeros de Julio de 1900.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas.
<b>JORNALES.</b>		
	Fernando Morrondo, 4 días, á 2'25 pesetas día....	9 »
	Tomás Hernando, 4 días, á 2'25 pesetas día.....	9 »
	Polonio García, 3 días, á 2 pesetas día.....	6 »
	<b>SUMAN.....</b>	<b>24 »</b>
<b>MATERIALES.</b>		
Factura n.º 1	Agustín Domínguez por 2 cargas de yeso blanco, á 3'25 pesetas carga, 6'50 pesetas. Por 3 cargas de yeso tosco, á 2'25 pesetas, 6'75. Por 52 ladrillos huecos, á 0'04 céntimos uno, 2'08 pesetas.....	15 33
Factura n.º 2	Arsenio de Miguel por 2 cargas y media de yeso blanco, á 3'25 pesetas carga, 8'12 pesetas. Por una de tosco, 2'25 pesetas.....	10 37
Factura n.º 3	Francisco Rodríguez por extracción de escombros, una peseta.....	1 »
Factura n.º 4	Francisco Gallego por un paquete de puntas de 2 pulgadas, 2'37 pesetas.....	2 37
Factura n.º 5	Gregorio Castrillejo por pintar la oficina al temple con adornos y frisos, que arroja 81 metros, á 0'75 céntimos uno, 60'75 pesetas.....	60 75
	<b>SUMAN.....</b>	<b>89 82</b>
<b>RESUMEN.</b>		
	Importan los jornales.....	24 »
	Importan los materiales.....	89 82
	<b>IMPORTE TOTAL.....</b>	<b>113 82</b>

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de ciento trece pesetas ochenta y dos céntimos.

Palencia 18 de Agosto de 1900.—El Maestro albañil, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

*Sesión de 22 de Agosto de 1900.*

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Filiberto de Prado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERIA DE GALICIA  
Número 19.**

**COMISION LIQUIDADORA.**

RELACIÓN nominal de los individuos de este Batallón cuyos ajustes se hallan ultimados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo último (*Diario Oficial* núm. 53) y no han solicitado sus alcances.

CLASES.	NOMBRES.	NATURALEZA.	
		PUEBLO.	PROVINCIA.
Soldado.	Ceferino Escudero Santos.....	Ventosa de Pisuegra.	Palencia.
»	Claudio Vega Fernández.....	Sotobañado.	
»	Domiciano Juan Prieto.....	Lagartos.	
»	Emilio Palacios Laso.....	Villarén.	
»	Emilio Zamorano.....	Villamediana.	
»	Eustaquio Sánchez Cabezas.....	San Cebrián de Mudá.	
»	Enrique Colina Alvarez.....	Santa Cruz de Boedo.	
»	Gervasio Lobato Mayordomo....	Villalba de Guardo.	
»	Julian Santos García.....	Nestar.	

Zaragoza 30 de Noviembre de 1900.

**Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.**

*Extracto de los acuerdos levantados por esta Corporación y Junta municipal durante el tercer trimestre del año de 1900.*

*Día 1.º de Julio.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Filemón Valles se reúnen en el local de sesiones mayoría de Concejales y aprueban la sesión anterior.

Se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES y del despacho ordinario, quedando enterada la Corporación.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el anterior segundo trimestre por el Ayuntamiento y Junta municipal y remitirle al Señor Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

*Día 8.*

Con asistencia del Sr. Alcalde Don Filemón Valles y suficiente número de Concejales comparecen en el local de sesiones y la presidencia manda dar cuenta de la anterior sesión, que fué aprobada.

Queda enterada dicha Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Aprobado por el Gobernador el 4 de Mayo último el presupuesto municipal para 1900 y hecho el recuento de ganadería, se acordó distribuir entre ella 350 pesetas como ingresos, por lo que concierne al último semestre de dicho año natural.

*Día 15.*

Comparecen en el Salón de Sesiones mayoría de Concejales; con la presidencia del Sr. Alcalde D. Filemón Valles, previa su orden, yo el Secretario di cuenta de la anterior sesión, que fué aprobada.

Se pasó á dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES y asuntos pendientes y queda enterada la Corporación.

Se acordó pagar de imprevidos los gastos causados al Sr. Alcalde por viaje hecho á la Capital á llevar las listas cobratorias del territorial é industrial para la cobranza del segundo semestre de 1900.

Se dió cuenta de un oficio del Gobierno provincial fecha 9 de este mes aprobando las cuentas municipales de 1898-99; de otro oficio del Señor Inspector de primera enseñanza fecha 11 del actual mes dando las gracias y enhorabuena por la creación de dos Escuelas en esta villa, y finalmente de haberse recibido un ejemplar de las listas definitivas de los electores de esta Municipalidad, cuyo ejemplar se archivará con la documentación de su referencia, sacando copia antes para darla publicidad por tres días.

*Día 22.*

A la hora de costumbre comparecieron en el local de sesiones bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Filemón Valles número suficiente para tomar acuerdo. Se dá principio al acto por la lectura de la anterior y quedó aprobada. Acto seguido se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y queda enterada la Corporación.

Se aprobó la rectificación de altas y bajas ocurridas en el padrón de cédulas personales aprobado para 1899 á 1900 y para que en su día surta los efectos consiguientes por lo que atañe al segundo semestre de este año natural de 1900.

Se aprobó para dicho segundo semestre el repartimiento de pastos y el de consumos, formado por los Señores representantes del gremio.

*Día 29.*

Han acudido á la convocatoria de este día los Sres. Concejales, y el Presidente dá orden para dar lectura de la anterior sesión, que fué aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta del despacho y se acordó sacar una certificación de los pagos hechos durante el segundo trimestre de este año civil y remitirla al Centro administrativo de Hacienda á los efectos del art. 19 del reglamento sobre utilidades de 30 de Marzo último.

Se nombró Comisionado á Vicente Meriel Valle para que el 1.º de Agosto próximo entregue en Caja al único mozo declarado soldado en la última revisión.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Agosto.

Se leyó y analizó con la necesaria atención el Real decreto é instrucción del 6 de este mes para llevar á efecto el Censo general de habitantes el 21 de Diciembre próximo y queda instalada definitivamente este día la Junta que ha de entender en las operaciones censales.

*Día 5 de Agosto.*

Prévia convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Filemón Valles se reunió número suficiente de Concejales, y en primer lugar se dió cuenta de la anterior sesión, que fué aprobada, y de los BOLETINES de la semana, que es enterada minuciosamente la Corporación.

Sobre la mesa la ley de 28 de Noviembre último, que trata se adapten todas las operaciones al nuevo año natural, vá conforme y unánime la Corporación no formar nueva Junta municipal, que deberá tener efecto este mes, y si debe efectuarse en Enero y Febrero próximos, que son los meses equivalentes á esta clase de operaciones.

La presidencia también dió cuenta del Real decreto de 21 de Julio último é hizo entender á la Corporación haberse suprimido la Caja provincial de primera enseñanza, porque los pagos de dicho género pasan á efectuarse por el Estado, previo ingreso en Tesorería de fondos municipales suficientes á llenar esas atenciones.

Se acordó formar el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1901.

Finalmente secundando los deseos del Sr. Gobernador civil, se dá lectura íntegra de la circular inserta en el BOLETIN del 8 de este mes sobre los ventajosos beneficios que reporta una buena enseñanza é instrucción pública.

*Día 12.*

Preside el acto el Sr. Alcalde Don Filemón Valles con número suficiente de Concejales y dando cuenta de la anterior sesión, fué aprobada.

Hace constar el Ayuntamiento en esta sesión que el Regidor Síndico D. Manuel Padilla Moro, faltando á los deberes que le impone el art. 98 de la ley Municipal, ha dejado de asistir consecutivamente á cinco sesiones ordinarias y otras varias. Esta falta de asistencia sistemática y abandono de cargo público, debe ponerse en conocimiento del superior jerárquico para la resolución que proceda, una vez que ha hecho caso omiso del aviso presidencial, é interin y para el curso de ciertas operaciones municipales se nombra interinamente Síndico al Concejal D. Dámaso González Díez.

Finalmente, se nombró á D. Di-



mas Monge para recoger las cédulas personales del semestre próximo.

*Día 19.*

Reunido el Ayuntamiento en su local de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Filemón Valles, con número mayor de Concejales, se abrió la sesión y se dá cuenta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana y quedó enterada la Corporación.

Finalmente, se acordó pagar los gastos carcelarios del partido de Carrión hasta fin de Diciembre próximo.

*Día 26.*

Reunido el Ayuntamiento con mayoría, el Sr. Presidente, D. Filemón Valles, ordenó dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES y de la sesión anterior, que fué aprobada.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Septiembre; y

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año próximo de 1901, formado por la Comisión, siendo sus ingresos 5.902 pesetas é igual los gastos, la aprueban y acuerdan exponerle al público por quince días según previene la ley.

*Día 2 de Septiembre.*

En el Salón de Sesiones concurren los Sres. Concejales en número de mayoría, y la presidencia del Señor Alcalde previene dar cuenta de la anterior sesión, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y se acordó anunciar la cobranza de deudores al Pósito.

*Día 9.*

Preside el acto el Sr. Alcalde Don Filemón Valles con suficiente número de Concejales, dando cuenta de la anterior sesión, que fué aprobada, y acto seguido del despacho ordinario y de los BOLETINES OFICIALES de la semana, de los cuales quedó enterada la Corporación.

*Día 16.*

Con presencia de toda la Corporación municipal, el Sr. Alcalde D. Filemón Valles abrió la sesión y mandó dar cuenta de la anterior sesión, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y se nombró al Regidor D. Dámaso González para llevar á la Capital y centros respectivos el presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1901 y copia del acta acordando cubrir el cupo de consumos de dicho año 1901.

*Día 23.*

Con mayoría de Concejales el Señor Presidente D. Filemón Valles abrió la sesión, dando principio por la lectura de la sesión anterior y BOLETINES OFICIALES de la semana y quedaron enterados.

Se acordó suspender la formación del padrón de cédulas personales para el próximo año de 1901 hasta nuevas instrucciones por el respectivo centro, según orden de la Dirección general de Contribuciones fecha 18 de este mes.

Estando sobre la mesa la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 12 de este mes, ordenando se forme un presupuesto extraordinario para enjugar los gastos que origine la formación del próximo censo de población, se acordó por unanimidad que para este año y el de 1901 se cuenta con recursos legales en imprevistos que figu-

ran quinientas pesetas cada año y por lo tanto el Ayuntamiento y Junta del Censo en su libro especial acordó se prescindiera de la formación de ese presupuesto.

*Día 30.*

Prévia convocatoria y asistencia de mayoría de Concejales, la presidencia del Sr. Alcalde D. Filemón Valles manda dar cuenta de la anterior sesión, que fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, se acordó formar el balance de fondos municipales de este mes, la tercera cuenta trimestral y se dió cuenta del cupo que hay que satisfacer por los edificios y solares en el próximo año de 1901.

**Junta municipal.**

*Día 2 de Julio.*

Reunido el Ayuntamiento, Junta municipal y varios contribuyentes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Filemón Valles, acuerdan por unanimidad crear dos Escuelas, una de niños y otra de niñas para el mejor adelanto de la niñez en su diferente sexo, labores y sistemas instructivos y que se suprima la que actualmente sostiene esta Municipalidad con el carácter de mixta, formando al efecto el competente expediente y elevarle al Centro superior del Distrito Universitario.

*Día 15 de Septiembre.*

Estando reunido el Ayuntamiento con su Junta municipal, el Sr. Alcalde D. Filemón declaró abierta la sesión á la hora convocada; en ella se acordó cubrir el cupo de consumos para el próximo año civil de 1901 por medio de encabezamientos gremiales voluntarios.

Después del anterior acto procedieron á la votación y discusión definitiva del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año solar de 1901. Dada lectura de él, de sus relaciones de ingresos y gastos, aprueban por unanimidad aquéllas en suma de 5.902 pesetas y éstos en la misma, y finalmente acuerdan elevarle con su copia al Gobierno de provincia para su aprobación definitiva.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión pública del día 7 de Octubre de 1900. Villadiezma 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Filemón Valles.—El Secretario, Vicente M. Valles.

**Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.**

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre y en virtud de la autorización concedida por la Administración de Hacienda de esta provincia, se anuncia el arriendo de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas con facultad exclusiva de venta al por menor, correspondientes á esta villa durante el año de 1901, debiendo tener lugar la primera subasta en la Casa Consistorial de esta villa el día 14 del actual, de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 2.532 pesetas 15 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, más el recargo transitorio, 3 por 100 de premio de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal sobre las expresadas especies.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores se celebrará una segunda que tendrá lugar en el mismo local á los ocho días siguientes de la primera, de once á doce de la mañana, rectificadas ya los precios de

venta conforme al art. 297 del reglamento del ramo, y si en esta segunda subasta tampoco hubiese licitadores se celebrará la tercera y última que tendrá lugar á los ocho días siguientes en el mismo sitio y hora que las anteriores, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Las condiciones y requisitos indispensables para tomar parte en la subasta constan en el pliego que obra en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de cuantas personas deseen enterarse.

Herrera de Valdecañas 6 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Lucrecio Merino.

**Ayuntamiento constitucional de Villoldo.**

Próxima la fecha en que finaliza el contrato del que en la actualidad viene desempeñándola, se anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa con sus dos pueblos agregados de Castrillejo de la Olma y Villanueva del Río, con la dotación anual de 999 pesetas para la asistencia de treinta familias pobres de todo el distrito, con más los casos extraordinarios que ocurrir pudieran en los pobres transeúntes y niños expósitos, pagándose de los fondos municipales por trimestres vencidos y quedando el agraciado en completa libertad de celebrar iguales particulares con el resto de los vecinos, tanto de esta localidad como de los pueblos agregados.

El nuevo contrato se realizará por dos años y los aspirantes á dicha plaza han de ser precisamente Licenciados en Medicina y Cirugía, contando con algún año de ejercicio, debiendo presentar sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual y con vista de las solicitudes que se hubiesen presentado el Ayuntamiento y Junta de asociados procederá á su provisión.

Villoldo 4 de Diciembre de 1900.—El Alcalde interino, Octavio Prieto.

Próxima la fecha en que termina el contrato del que en la actualidad viene desempeñándola, se anuncia vacante la plaza titular de Inspector de carnes de este Municipio con sus dos pueblos agregados de Castrillejo de la Olma y Villanueva del Río, con la dotación anual de 40 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, y como este cargo ha de recaer precisamente en persona que se halle provista del correspondiente título de Veterinario, el que resulte agraciado con dicha plaza puede muy bien celebrar iguales con los labradores del distrito que lo deseen con relación á la asistencia y herraje de sus ganados. Las instancias de los aspirantes al cargo indicado se presentarán en esta Alcaldía en el término de treinta días, que empezarán á correr desde aquél en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se procederá á su provisión.

Villoldo 4 de Diciembre de 1900.—El Alcalde interino, Octavio Prieto.

Vacante la plaza de Guarda y custodia del ganado mayor y menor de esta villa para el año inmediato de 1901, se anuncia para que los que deseen desempeñarla lo soliciten, presentando sus instancias ó memo-

riales en esta Alcaldía desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el 25 del corriente mes, haciendo constar que á los pretendientes se les darán á conocer las condiciones bajo las cuales según la costumbre establecida ha de ser desempeñada la guardería, la que viene á producir anualmente de 50 á 52 fanegas de trigo.

Villoldo 4 de Diciembre de 1900.—El Alcalde interino, Octavio Prieto.

**Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.**

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios y acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados para en su defecto el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos que comprende la tarifa oficial vigente, como medio para cubrir el cupo durante el próximo año de 1901, se anuncia la subasta que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Corporación municipal, ante la Comisión del Ayuntamiento el día 21 de los corrientes y hora desde las diez hasta las once en punto de su mañana, bajo el tipo anual de 4.189 pesetas 56 céntimos á que asciende el tipo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte en ella es necesario haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en el acto del remate el 2 por 100 del tipo de la subasta.

Alar del Rey 6 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Baldomero Rendo.

**Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.**

Terminada la matrícula de industrial de este distrito para el año 1901, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que sea examinada por los contribuyentes y puedan aducir sus reclamaciones si se creyeren perjudicados.

Becerril de Campos 5 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Santiago P. Alvarez.

**Anuncios particulares**

**VENTA.**

En el término de Villahán de Palenzuela se hace de treinta fincas tierras de labor y eras; dirigirse para informes á Aureliano Perrote, Farmacéutico de Velliza, por (Valladolid Tordesillas). Dicho Señor tiene encargo de vender en dicho pueblo hasta noventa y una fincas tierras de labor y eras, que hacen un conjunto de ciento sesenta obradas. 6—8

**ARRIENDO DE PASTOS Y VENTA DE MADERAS DE OLMO.**

En la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se arriendan pastos para ganado lanar y se venden maderas de olmo de todas las dimensiones.

Para tratar dirigirse á D. Octaviano Santoyo, vecino de Astudillo.

1—10

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.